RESOLUCION No. 75-2016

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de Agosto del dos mil dieciséis.

VISTO: El Expediente Administrativo No.94-2015, contentivo "**SE PRESENTA IMPUGNACION A COBROS POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE DEL SANAA – RUTA DE LECTURA 003-407-040-0251 POR LA CANTIDAD DE 51,146.03 TODO EN VIRTUD DE LA VIVIENDA DONDE SE ESTA COBRANDO DICHA CANTIDAD ESTA DESHABITADA Y NO EXISTE CONTADOR Y NO TIENE SERVICIO DE AGUA POTABLE ES UN CASA QUE HA ESTADO ABANDONADA SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS; SE ANUNCIAN MEDIOS DE PRUEBA** ". Presentado por el **ABOG. JOSE MANUEL RODRIGUEZ ROSALES** en su condición de Apoderada Legal del SEÑOR JOB JONATAN CALIX CASTELLANOS, para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: En fecha 3 de noviembre del 2015, el abogado José Manuel Rodríguez Rosales, como apoderado del señor Job Jonatán Calix Castellanos, presento Reclamo Administrativo por Impugnación a Cobros por casa deshabitada y servicios de agua cortado en la cuenta 407-040-0251; inmueble ubicado en la Haya, Comayaguela M.D.C.

CONSIDERANDO: Manifiesta el Reclamante que es dueño de un inmueble en el cual SANAA está cobrando una cantidad de consumo de L. 51,146.03, de agua potable la cual nunca se ha consumido por estar deshabilitada desde hace 10 años, solicitando inspección ocular para que se compruebe que el cobro ilegal y excesivo ya que el consumo de agua potable es cero el cual consta en los archivos internos del SANAA.

CONSIDERANDO: Al Reclamo en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 9 de diciembre 2015, el expediente fue puesto a la orden del Departamento Comercial, para informe que a Derecho corresponda, devolviendo los autos el Departamento Comercial mediante informe de fecha 12 de enero del 2016, e informaron que previo a realizar análisis de dicha cuenta por vivienda deshabitada se solicitó que presente el Interactivo de ENEE, donde demuestre los consumos.

enero 2016 dando cumplimiento a la providencia de fecha 13 de enero 2016, se remitieron las diligencias al Departamento Comercial para que emitieran informe.

CONSIDERANDO: En fecha 17 de junio del 2016, el Departamento Comercial emite informe de la cuenta comercial número 407-040-0251 a nombre de Joo Jonatán Calix Castellanos informando que se hicieron las investigaciones, y conforme al interactivo de la ENEE; que presento el usuario desde enero 2013 y a las ordenes emitidas por el tribunal de cobranzas se comprueba que el servicio de agua ha estado cortado y que la vivienda deshabitada, siendo procedente rectificar a favor del usuario la cantidad de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON DIECISEIZ CENTAVOS (L. 10,443.16)** por servicios cortado y deshabitada, que al mes de mayo tiene una deuda de **CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS (L. 56,221.22).**

CONSIDERANDO: Este Departamento Legal para mejor proveer solicito informe al Departamento Comercial, dándonos respuesta mediante memorándum DC No. 273-2016 de fecha 14 de junio del 2016, en el cual nos remiten al Hospital de cortes e inspecciones de la cuenta 407-040-0251, que según interactivo de la ENEE del año 2012 a la fecha el usuario no ha tenido consumos y conforme a las investigaciones realizadas se comprueba que el inmueble ha estado deshabitada y el servicio del agua cortado, siendo procedente rectificar a favor del usuario la cantidad **CATORCE MIL VEINTIUN LEMPIRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (L. 14,021.92),** Por servicio cortado y deshabilitado. Actualmente se encuentra vigente la amnistía de intereses, multas recargo bajo el Decreto 39-2016, siendo procedente exonerar la cantidad de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TRES LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 18,703.56)** aunado al crédito anterior da una suma de **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 32,725.48)** de enero 2012 a marzo 2016, crédito que será aplicado cuando el usuario cancele la totalidad de su deuda o formalice un compromiso de pago.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **CON LUGAR:** El Reclamo Administrativo denominado **"SE PRESSENTA IMPUGNACION A COBROS POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE DEL SANAA – RUTA DE LECTURA 003-407-040-0251 POR LA CANTIDAD DE 51,146.03 TODO EN VIRTUD DE LA VIVIENDA DONDE SE ESTA COBRANDO DICHA CANTIDAD ESTA DESHABILITADA Y NO EXISTE CONTADOR Y NO TIENE SERVICIO DE AGUA POTABLE ES UN CASA QUE HA ESTADO ABANDONADA SE ACOMPAÑAN**

SEÑOR JOB JONATAN CALIX CASTELLANOS; rectificar a favor del usuario la cantidad **CATORCE MIL VEINTIUN LEMPIRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (L. 14,021.92),** Por servicio cortado y deshabilitado. Actualmente se encuentra vigente la amnistía de intereses, multas recargo bajo el Decreto 39-2016, siendo procedente exonerar la cantidad de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TRES LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 18,703.56)** aunado al crédito anterior da una suma de **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 32,725.48)** de enero 2012 a marzo 2016, al aplicar los créditos anteriores quedara una deuda por la cantidad de **VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 74/100 CENTAVOS, (L. 25,164.74).** Deberá de presentarse a las oficinas de **ATENCION AL CLIENTE** a pagar de contado o a formalizar Convenio de Pago.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos: 1 Reformado Decreto N°. 233-2013, 22, 23, 24, 25, 60,61 Reformado Decreto N°. 266-2013, 62, 68, 72 de le **Ley De Procedimientos Administrativos**; 1, 2 Reformado Decretos N° 266-2013,5 Reformado Decreto N°266-2013,7,8,47,49,116,120,122 de la **Ley General De Administración Pública**; artículos 35 del **Reglamento De Las Instalaciones Y De Servicios De Abastecimientos Y De Sus Reformas.**

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer Recurso de Apelación, ante la Comisión Interventora en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**

ING. WALTER PAVON
GERENTE GENERAL

ABOG. MAURICIO AMARO GARCIA
SECRETARIO GENERAL